RESOLUCION Nº 003873

(SEPT. 11 DE 2023)

Por la cual se justifica una contratación directa mediante contrato de prestación de servicios de apoyo para el mantenimiento preventivo integral y reparación del equipamiento del Centro de Acopio en el Laboratorio de Salud – Pai –Zoonosis del IDS.

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales y especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, establece la obligatoriedad de que la entidad estatal emita acto administrativo de justificación de la contratación directa que contenga la causal que se invoca para contratar directamente, el objeto del contrato, el presupuesto de la contratación, las condiciones que exigirá al contratista y el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que el Director del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER, se encuentra autorizado por la Honorable Junta Directiva del Instituto Departamental de Salud, para ordenar la apertura de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos de Méritos, procesos de Selección Abreviada de Menor Cuantía y Mínima Cuantía, Contratación Directa y para expedir los actos administrativos, ordenar la realización de estudios de oportunidad y conveniencia y demás documentos relativos a la actividad precontractual, pos contractual y celebrar contratos, sin consideración de la cuantía, así como gestionar el desarrollo de las actividades complementarias.

Que el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander como ente territorial responsable de la vigilancia, seguimiento y control al SGSSS, debe gestionar y realizar los procedimientos administrativos que sean necesarios para suministrar los bienes, servicios y satisfacer en general, todos los requerimientos de las áreas, dimensiones, grupos y/o proyectos que lo conforman, para garantizar de esta manera dar cumplimiento a sus fines y propósitos institucionales

Que para garantizar la cobertura en vacunación y el logro de las metas planteadas tanto en los Planes de Desarrollo Nacional como Departamental, el IDS cuenta dentro de las líneas prioritarias de Salud Pública con el Programa de Inmunoprevenibles –PAI el cual tiene a su disposición, una infraestructura con un cuarto frío, equipamiento, equipos de aire acondicionado, planta de energía alterna y otros equipos necesarios para garantizar el funcionamiento y operatividad del programa como referente departamental de vacunación y de manejo de insumos Inmunoprevenibles, responsable de la socialización de las políticas públicas en materia de inmunización.

Que teniendo en cuenta que los equipos del Centro de Acopio –PAI funcionan permanentemente (24/7), es preciso realizarles mantenimiento integral al menos dos veces al año para garantizar la detección de fallas y corrección de las mismas a fin de poder mantener operativa toda la infraestructura propia del PAI y se ha encontrado que el tablero de alimentación y distribución de energía del Cuarto Frío, ha presentado fallas técnicas que deben ser arregladas para prevenir cualquier dificultad o daño severo que pueda dejar sin energía la operatividad del mismo, lo propio ocurre con la transferencia automática de la planta de energía alterna la cual requiere mantenimiento preventivo y ajustes, buscando con todo ello, mejorar la operatividad y funcionalidad del programa para un mejor servicio.

Que el Cuarto Frío cuenta además de varios equipos de refrigeración y congelación, con dos máquinas condensadoras, la Estación 1 y la Estación 2 que trabajan alternadamente 24/7 para garantizar la temperatura adecuada para la conservación de los insumos que allí se almacenan para su posterior distribución dentro del Departamento. También cuenta con una planta de energía alterna que se activa una vez se queda la zona sin servicio para respaldar el funcionamiento y operatividad del equipamiento en el Centro de Acopio y permitir que las máquinas condensadoras no paren el proceso de enfriamiento del Cuarto Frío de Inmunoprevenibles ni los demás equipos.

Que en revisión rutinaria del funcionamiento de los equipos del Centro de Acopio, se pudo establecer algunas anomalías en los equipos y en la planta alterna así como en los tableros de distribución de energía, que obligan a la Entidad a profundizar en las acciones de mantenimiento para garantizar la operatividad del Laboratorio - Centro de Acopio, teniendo en cuenta que conforme a los lineamientos establecidos por el MSPS, los equipos deben ser intervenidos en mantenimiento por lo menos dos veces al año, máximo cuando son equipos que operan las veinticuatro (24) horas del día para garantizar la salvaguarda de los insumos inmunoprevenibles que son recibidos, almacenados y distribuidos en el Cuarto Frío del Centro de Acopio del PAI-ZOONOSIS en el Laboratorio de Salud Pública.

Que por esta razón, se recomienda desmontar completamente ambas estaciones (máquinas 1 y 2) del Cuarto Frío, para identificar exactamente cuál puede ser la falla precisa y verificar la forma de arreglo o de reemplazo de la misma. Que también se debe realizar mantenimiento integral a las evaporadoras, a la planta de energía alterna, a los tableros de alimentación y distribución, revisión y mejora de la transferencia automática de la planta alterna y mejorar la infraestructura del Laboratorio y del centro de zoonosis. Es preciso dejar constancia que por lineamientos del MSPS, se debe brindar servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a la infraestructura del PAI, lo cual se encuentra consignado en el punto 9.3. PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN, Numeral 9 de los LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACIONES - PAI – 2023, el cual reza:

RESOLUCION Nº _003873_

(SEPT. 11 DE 2023)

9	Establecer y dar cumplimiento a las acciones de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de cadena de frío según las recomendaciones del fabricante y lo estipulado en el manual técnico administrativo del PAI, incluido la planta eléctrica, y en caso de falla de algún equipo o sistema eléctrico se deberá garantizar el funcionamiento en el menor tiempo posible. Si se llegase a afectar los equipos, biológicos e insumos del PAI por no dar cumplimiento, la entidad territorial departamental, distrital, municipal e IPS de acuerdo a la competencia, será responsable de las pérdidas ocasionadas. Ley 734 de 2002, articulo 34. Numerales 1, 21 y 22 y demás normas relacionadas.

Que teniendo en cuenta que los equipos del Centro de Acopio –PAI funcionan permanentemente, es preciso realizarles mantenimiento preventivo integral al menos dos veces al año para garantizar la detección de fallas y corrección de las mismas a fin de poder mantener operativa toda la infraestructura propia del PAI.

Que se ha encontrado que el tablero de alimentación y distribución de energía del Cuarto Frío, ha presentado fallas técnicas que deben ser arregladas para prevenir cualquier dificultad o daño severo que pueda dejar sin energía la operatividad del mismo, lo propio ocurre con la transferencia automática de la planta de energía alterna la cual requiere mantenimiento preventivo y ajustes, buscando con todo ello, mejorar la operatividad y funcionalidad del programa para un mejor servicio, pues se encuentran recalentados y en punto de corto circuito los contactores que mantienen la energía en todo el Centro de Acopio PAI-ZOONOSIS.

Que el señor Didier Leonardo Ortega Espinosa, identificado con cédula N°1.090.444.399 expedida en Cúcuta, propietario del Establecimiento de Comercio TECNI DI AIRES, Nit #1.090.444.399-7, cuenta con la capacidad, experiencia e idoneidad necesarios para suscribir y ejecutar el contrato que aquí se justifica para brindar apoyo a la entidad, por lo que se acude a la figura de la contratación directa para contar con dichos servicios externos.

Que conforme lo reglado en el Decreto 1082 de 2015, EL INSTITUTO deja expresa constancia con respecto de que resulta necesario y pertinente el respectivo contrato, dado que el mismo contiene un fin específico de obtener servicios de apoyo a la gestión realizada por la entidad; además, por cuanto no se cuenta con personal de planta con este perfil para desarrollar las actividades a describir en el objeto del contrato y el CONTRATISTA cuenta con el perfil y la capacidad necesaria para la ejecución del contrato respectivo.

Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen el Estatuto de la Contratación Pública, en especial la Ley 1150 de 2007, en su, literal g), numeral 4, del artículo 2, prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa, dejando constancia que para este proceso no es necesario obtener previamente varias ofertas, conforme lo señala el Decreto 1082/2015.

Que, el Decreto 1082 de 2015 dispone: *"Artículo 2.2.1.2.1.4.9. "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la Modalidad de Selección del Contratista Didier Leonardo Ortega Espinosa, identificado con cédula N°1.090.444.399 expedida en Cúcuta, propietario del Establecimiento de Comercio TECNI DI AIRES, Nit #1.090.444.399-7 mediante Contratación Directa de conformidad con la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 y en consecuencia ordenar la realización de los trámites necesarios para celebrar un contrato por valor total de $35´000.000,oo con el mencionado contratista con el siguiente objeto: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO EN INTERVENCIONES Y MANTENIMIENTO INTEGRAL PREVENTIVO Y ADECUACIONES MENORES A LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EN EL LABORATORIO DE SALUD Y A EQUIPOS DEL CENTRO DE ACOPIO –PAI-ZOONOSIS INCLUYENDO LA PLANTA DE ENERGÍA ALTERNA PARA GARANTIZAR LAS ACCIONES QUE SON COMPETENCIAS DEL IDS".

RESOLUCION Nº _003873_

(SEPT. 11 DE 2023)

ARTICULO SEGUNDO: Amparar el Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión a suscribirse, con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°002179 de septiembre 8 de 2023, suscrito por la Profesional Universitaria encargada de ejercer las funciones de Jefe de la Oficina de Presupuesto del INSTITUTO.

ARTICULO TERCERO: Dejar expresa constancia que las condiciones y requisitos exigidos al Contratista para la suscripción del respectivo contrato, se encuentran plasmados en el Estudio Previo de Oportunidad y Conveniencia y que los documentos contractuales relacionados con el proceso que aquí se ordena, pueden ser consultados en el portal del Secop www.colombiacompra.gov.co o en el Grupo de Recursos Físicos de la entidad, ubicado en la Avenida 0 Nº9-60 edificio Rosetal, oficina 311 de la ciudad de Cúcuta y que conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas para este servicio, de lo cual se deja acá constancia.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO MARTINEZ GARCÍA
Director del Instituto

Elabora: Paola Moreno. Apoyo Profesional Externo.
Revisa: Diana Gaona. Apoyo Externo, abogada.